Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0253-2024-ANA-TNRCH

Lima, 15 de marzo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 549-2023
CUT	: 131246-2022
IMPUGNANTE	: Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica.
ÓRGANO	: AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Santiago de Chuco Provincia : Santiago de Chuco Departamento : La Libertad

Sumilla: *Las oposiciones de terceros en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, deben formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derechos de uso de agua vigentes.*

Marco Normativo: *Artículo 80 y 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y el artículo 13º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes contra la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.06.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, resolvió:

> *"(…)*
> ***Artículo Primero.- Desestimar la oposición*** *planteada por Comité De Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes, por las razones técnicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*
>
> ***Artículo Segundo.- Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial*** *solicitada por Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda del manantial Dos Quebradas (quebrada Maryugo) en el punto de interés, únicamente en lo que respecta a la determinación de la oferta hídrica en el punto de interés, acreditándose la disponibilidad hídrica para la demanda del proyecto "Captación del manantial Dos Quebradas con fines agrarios, caserío Monchugo, distrito y provincia*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Santiago de Chuco -departamento de La Libertad" con un volumen anual de hasta 7 829,91 m3 ; por las razones técnicas y legales descritas en la parte considerativa de la presente y según el siguiente detalle:
(…)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes solicita que se declare la nulidad la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que no han recibido respuesta alguna a los documentos presentados en el procedimiento, tales como el Oficio Múltiple N° 001-2022-S.CH.-MONCHUGO y el Oficio N° 004-2022-SCH-MONCHUGO.

Asimismo, indica que, la resolución materia de nulidad señala textualmente como fuente de agua: *"Manantial Dos Quebradas (Quebrada Maryugo)"*, la cual no existe; y el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda viene tapando el agua, perjudicando a los usuarios de la represa Los Alisos.

4 ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1 Con escrito ingresado en fecha 04.08.2022, el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda solicitó ante la Administración Local de Agua Santiago de Chuco la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios provenientes del manantial "Dos Quebradas" ubicados en el caserío de Monchugo del distrito y Provincia Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

i. Título de propiedad emitido por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional Agraria – La Libertad (Resolución Directoral N° 213-94-DRA-LL.), por medio del cual, se adjudicó a favor del señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda de un predio con superficie de 17.1300 ha, con U.C: N° 24365-24367-24414 denominado "Calipuy", ubicado en el distrito Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, incluyendo los demás bienes agrarios existentes en dicho predio.
ii. Formato Anexo N° 07: Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas del manantial Dos Quebradas (quebrada Maryugo).

4.2 Por medio de la Carta Nº 0083-2022-ANA-AAA.HCH.ALA.SC de fecha 07.09.2022, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, requirió al señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda, realizar las publicaciones y colocación de Aviso Oficial N° 0004-2022-ANA-AAA.HCH.ALA.SC.

4.3 En fecha 07.09.2022 la Administración Local del Agua Santiago de Chuco, realizó una inspección ocular en la fuente de agua denominada quebrada Maryugo, ubicada en el centro poblado Manchugo, distrito y provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, constatando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

a. La captación se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 806570 mE – 9070387 mN, en la margen derecha de la quebrada, es rústica y se encuentra en mal estado. Se aforó un caudal de 0.57 l/s.
b. El administrado hace uso del agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante una tubería de 2 1/2", para el traslado de agua hacia una parcela con cultivo de trigo.
c. El administrado ha construido un muro de piedra a lo largo de la sección trasversal de la quebrada Maryugo.

4.4 Por medio del Oficio Múltiple N° 001-2022-SCH-MONCHUGO ingresado en fecha 12.09.2022, el Comité de Regantes Caserío Monchugo Sector Los Culenes, indicó a la Administración Local de Agua Santiago de Chuco que ha tomado conocimiento de la solicitud presentada por el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda, y que la fuente de agua que ha solicitado dicho señor no le pertenece, siendo en realidad, los usuarios de su organización quienes utilizan el agua de la fuente denominada "Vertiente de la Y".

4.5 Con el Oficio N° 004-2022-SCH-MUNCHUGO ingresado en fecha 15.09.2022, el señor Nery Espeleta Flores presidente del Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes, formuló su oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad Hídrica solicitado por el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda, manifestando que los usuarios de su organización, son beneficiarios de la fuente de agua objeto de la solicitud desde hace muchos años, y la Ley de Recursos Hídricos, establece que los usos y servidumbres no se pueden modificar.

4.6 Con el escrito ingresado en fecha 21.09.2022, el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda remitió al Administración Local de Agua Santiago de Chuco, las constancias de la colocación del Aviso Oficial Nº 0004-2022-ANA-AAA.HCH.ALA.SC.

4.7 Mediante la Carta Nº 0024-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 20.01.2023, notificada el 23.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama trasladó al señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda, la oposición presentada por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes.

4.8 Con el Oficio N° 001-2023-C-R.M.C ingresado en fecha 30.01.2023, el Comité de Usuarios de Agua Monchugo-Cachubamba, el Teniente Gobernador del caserío Monchug y el señor Porfirio Espeleta Pereda, señalaron que le manantial "La Y Dos Quebradas" le corresponde al indicado administrado y que los manantiales están ubicados en su parcela. Además, el presidente de la Comisión Pushauara La Lamball es familiar directo del señor Nery Espeleta Flores, quien viene promoviendo la oposición al trámite; además, dicho comité no existe en la actualidad.

4.9 En el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 06.06.2023, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, concluyó lo siguiente:

a. Corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Dos Quebradas (Quebrada Maryugo) hasta un volumen anual total de 7829,91 m^3, para el desarrollo del proyecto "*Captación del manantial Dos Quebradas con fines agrarios, caserío Monchugo"*, a favor del señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda.
b. No existe afectación de derechos de terceros, por lo que, recomendó desestimar la oposición presentada por el presidente del Comité de Regantes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

caserío Monchugo sector Los Culenes; por carecer de sustento técnico.

c. La Administración Local de Agua Santiago de Chuco inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda por usar las aguas sin contar con derecho de uso correspondiente y ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.10 Mediante la Resolución Directoral Nº 0327-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, resolvió:

a. Desestimar la oposición planteada por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes.

b. Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines de uso agrario; a favor del señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda del manantial Dos Quebradas (quebrada Maryugo) con un volumen anual de hasta 7829.91 m^3, ubicado en el distrito y provincia Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, conforme a los siguientes parámetros:

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
	Sistema WGS 84 – Zona 17 L		Altitud m.s.n.m
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Dos Quebradas (Quebrada Maryugo)	806 570	9 070 387	3 429

PARAMETROS	Balance Hídrico: Manantial Dos Quebradas (Quebrada Maryugo)												(m3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua (m3/mes)	1,928.45	1,766.02	2,008.80	1,918.08	1,955.23	1,866.24	1,740.96	1,580.25	1,477.44	1,477.44	1,840.32	1,928.45	21,487.67
Demanda ecológica (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua (m3/mes)	1,928.45	1,766.02	2,008.80	1,918.08	1,955.23	1,866.24	1,740.96	1,580.25	1,477.44	1,477.44	1,840.32	1,928.45	21,487.67
Demanda de agua del Proyecto (m3/mes)	0.00	0.00	0.00	0.00	1,122.29	1,428.61	1,717.41	1,496.11	1,618.08	588.04	0.00	0.00	7,970.55
Balance Hídrico (m3)	1,928.45	1,766.02	2,008.80	1,918.08	832.94	437.63	23.55	84.14	-140.64	889.40	1,840.32	1,928.45	13,517.13
Demanda de agua a otorgar (m3)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,122.29**	**1,428.61**	**1,717.41**	**1,496.11**	**1,477.44**	**588.04**	**0.00**	**0.00**	**7,829.91**

(Fuente: Resolución Directoral Nº 0327-2023-ANA-AAA.HCH)

La resolución fue notificada al señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda y al Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes en fecha 11.07.2023.

4.11 Con el escrito ingresado en fecha 13.07.2023, los señores Alfonso Tiburcio Espeleta, Enrique Barrionuevo Espeleta y Armado García Jaico, quienes manifestaron ser representantes del Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes, solicitaron se declare la nulidad la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12 Con el Memorando Nº 1392-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 15.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la solicitud de nulidad presentado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

4.13 Mediante la Carta N° 0128-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 05.10.2023, notificada el 13.10.2023, se trasladó al señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda, la solicitud de nulidad presentada por los señores Alfonso Riburcio Espeleta y Enrique Barrionuevo Espeleta y Armado García Jaico.

4.14 Con el escrito ingresado en fecha 19.10.2023, el señor Porfirio Gonzalo Espeleta Pereda señaló que los señores que suscriben la solicitud de nulidad no cuentan con reconocimiento del comité de regantes, ni reconocimiento del consejo directivo. Asimismo, informó que los suscribientes a la fecha están haciendo uso del agua en sus terrenos sin ninguna autorización ni resolución para su uso.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes

5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1] señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 218° de la citada norma son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación.

5.2. Asimismo, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 223° de la precitada norma, el error de calificación de un recurso no debe constituir obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

5.3. En el presente caso, teniendo en cuenta que el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes es parte administrada en el procedimiento en mérito al escrito de oposición ingresado en fecha 15.09.2022, y que en su escrito presentado el 13.07.2023 cuestiona la Resolución Directoral Nº 0327-2023-ANA-AAA.HCH; corresponde que la solicitud de nulidad sea encauzada como un recurso de apelación contra el indicado acto administrativo.

Competencia del Tribunal

5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2] y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3].

Admisibilidad el recurso

5.5. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[4], por lo que es admitido a trámite.

---

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG[5] , modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI[6] , señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

b) Se puede obtener alternativamente mediante:

i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley[7] .

c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

---

[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.
[7] ***Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos***
"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, establece que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. Cabe precisar que, durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derecho de uso de agua vigentes.

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.6.1 La impugnante ha señalado que, no ha recibido respuesta alguna a los documentos presentados, entre ellos, su escrito de oposición; y que la fuente de agua a la que se hace referencia en la resolución directoral, no existe.

6.6.2 Al respecto, de conformidad con la normativa desarrollada en el numeral 6.3 de la presente resolución, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y no faculta el uso del recurso ni la ejecución de obras. Por lo tanto, no constituye materia de evaluación en este procedimiento, la titularidad del área en la que se ubica el punto de interés del proyecto.

6.6.3. Cabe indicar que, la acreditación no autoriza realizar el uso del agua como si lo permite una licencia de uso de agua, y que, para obtenerla, se tiene que cumplir con los procedimientos señalados en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, entre ellos, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, entre cuyos requisitos se exige la titularidad del área en que se utilizará el agua, así como la certificación ambiental del proyecto.

6.6.4. En el presente caso, ante la formulación de una oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, se exige que las personas que se consideren afectadas con el referido procedimiento, formulen las mismas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

sobre la base de pruebas técnicas y legales, conforme se encuentra previsto en el Formato N° 1 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras de Fuentes Naturales de Agua":

> *"(…) aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición* ***debidamente justificada (técnica y legal)*** *(…)" (énfasis añadido)*

Asimismo, se precisa que la oposición presentada fue evaluada y respondida oportunamente mediante la Resolución Directoral Nº 0327-2023-ANA-AAA.HCH, la misma que fue debidamente notificada en fecha 11.07.2023.

6.6.5. Respecto de la oposición interpuesta, se advierte que la misma carece de sustento, debido que no ha sido formulada con base en medios probatorios de carácter técnico y legal, conforme lo dispone el artículo 42° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras de Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que demuestren que no existe disponibilidad hídrica.

6.6.6. En el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama señaló que la oposición planteada, carece de fundamentación técnica que determine la improcedencia de la solicitud, sustentándose en la inspección ocular realizada en fecha 07.09.2022, señalando que en dicha actuación, no se observaron captaciones en la fuente, por lo que no existe afectación a derechos de terceros; por lo tanto, recomendó que se desestime la oposición y se acredite la disponibilidad hídrica del manantial "Dos Quebradas" (quebrada Maryugo).

El mencionado informe técnico sustentó la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.06.2023, por medio de la cual desestimó la oposición planteada por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes, siendo notificada a los opositores en fecha 11.07.2023.

6.6.7. Cabe indicar que, en el trámite del procedimiento, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, verificó en fecha 07.09.2022, la quebrada denominada "Maryugo", ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 806570 mE – 9070387 mN, en la cual el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, identificó que se ubica el manantial "Dos Quebradas", objeto de la solicitud, según se observa en el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA.

6.6.8. En tal sentido, se evidencia que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama ha cumplido con dar respuesta a la oposición planteada por la impugnante durante el trámite del procedimiento administrativo, por lo que corresponde desestimar el presente argumento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

6.7. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes contra la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH, por no estar incursa en ninguna causal de nulidad y no haberse demostrado que la fuente carezca de disponibilidad hídrica, ni que se haya producido afectación a derechos de terceros.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0263-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Caserío Monchugo sector Los Culenes contra la Resolución Directoral N° 0327-2023-ANA-AAA.HCH.

2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 61872903